



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA,

22 ABR. 2016

DECRETO Nº 1632

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Memorándum Nº 080, de fecha 01 de Abril de 2016; la Resolución Exenta Nº 1075 de fecha 21 de Marzo de 2016, del Servicio de Salud Coquimbo, mediante la cual se aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de La Serena; el Convenio de Prestación de Servicios, y lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** el Convenio de Prestación y Servicios de fecha 11 de Marzo de 2016, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por su Alcalde, don **ROBERTO JACOB JURE**, relativo a Programa Ambulatorio Intensivo Raúl Silva Henríquez (PAI Medio MP).

2.- Se establece que si bien el presente instrumento produce efectos respecto de un hecho acaecido con anterioridad, sus consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionan derechos de terceros, debiendo entenderse regularizados los servicios que por este acto se contratan.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



JESÚS PARRA PARRAGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- ◆ Servicio Salud Coquimbo
 - ◆ Corporación Municipal "Gabriel González Videla"
 - ◆ Sr. Luis Barraza Godoy, Encargado Unidad de Educación y Salud Municipal
 - ◆ Departamento de Finanzas
 - ◆ Asesoría Jurídica
 - ◆ Oficina de Partes
- RJJ/JPP/MPVW/acc



CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
Y
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

1 1 MAR 2016

En La Serena a, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 451, La Serena, representada por su Alcalde D. **ROBERTO JACOB JURE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", Indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

Para el cumplimiento de los objetivos contenidos en la Ley n° 20.502, el SENDA se encuentra facultado para celebrar convenio con entidades públicas, destinado a otorgar tratamiento y rehabilitación a personas afectadas por el consumo de drogas, estupefacientes o sicotrópicas.

Con fecha 04 de Junio de 2014, el Servicio de Salud y la Municipalidad de La Serena, a través de la Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla suscribieron convenio destinado a implementar un "Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, y otros trastornos de Salud mental para el año 2014 y el año 2015, el que fue aprobado mediante resolución exenta N° 1671 de fecha 06 de Junio 2014.

Con fecha 15 de Enero de 2015, la Contraloría General de la República de Chile, tomó Razón de la Resolución N°367, que aprueba el convenio suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Servicio de Salud Coquimbo para el año 2016 y el año 2017.

En dicho convenio se estableció que el Servicio, en cumplimiento de las obligaciones contraídas, se encontraba facultado para subcontratar a entidades administradoras de salud municipal.



SEGUNDO:

Por este acto el Servicio y la Municipalidad acuerdan suscribir un convenio de prestación de servicios, mediante el cual ésta se obliga a otorgar acceso y cobertura, libre de copago para adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley 20.084 de 07 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Justicia, debiendo considerar la atención de los siguientes beneficiarios:

- a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no privativa de libertad a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084,.
- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que **no** habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que se haya aplicado por el juez una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

En cuanto a los adolescentes y jóvenes que han infringido la ley y no estén comprendidos en las letras anteriores, sea que los procesos en los cuales son imputados o condenados se hayan iniciado antes o después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, o que hayan accedido voluntariamente a ser sometidos a tratamiento de rehabilitación y que estén siendo atendidos en el marco de este Programa al 1° de Enero de 2016 continuarán como beneficiarios del mismo hasta que se les haya dado de alta terapéutica.

TERCERO: La Municipalidad a través de la Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla se obliga a realizar los siguientes planes de tratamiento y rehabilitación, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

Se deja expresamente establecido que un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto de



intervenciones y prestaciones indicadas asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Siendo las prestaciones las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- Visita Domiciliaria.

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado, con procesos de faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan a continuación:

Plan Ambulatorio Intensivo en Medio libre (PAI MP)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica la que de existir está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo "de Casa" del Servicio Nacional de Menores, encargado de la administración de la medida



cautelar o del control de la sanción al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas cuyos objetivos deben ser plasmados en un plan individual de tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia también estimada de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

Con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, estar participando de manera activa de reuniones formales de red de alcohol y otras drogas, de salud mental, de adolescencia, de infracción de ley u otras análogas o similares o estar en coordinación con la red de salud general, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y a la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento. La articulación con la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, así como también con los centros ejecutores de sanción de la red de justicia juvenil de SENAME y GENCHI, deben favorecer además las derivaciones y contra derivaciones, teniendo en consideración variables técnicas y de accesibilidad, entre otras.

Asimismo, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, sólida y ágil, que facilite el proceso que atraviesa el/la joven o adolescente. La coordinación interna y permitir una mirada integradora y potenciadora de aquellos aspectos del desarrollo del/la joven que el técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso, etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

La ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a lo dispuesto en la Ley 20.084 y su Reglamento, a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud, el SENDA y el Servicio Nacional de Menores sobre la materia, las que se detallan en los documentos denominados "Norma Técnica N° 85 Tratamiento integral de Adolescentes Infractores de ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas: Tratamiento de consumo problemático de alcohol y drogas y otros trastornos de salud mental en adolescentes infractores de Ley".



CUARTO: La Municipalidad a través de la Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, los meses de planes de tratamiento para el año 2016 y 2017 que se detallan en la siguiente tabla. Para dicho efecto el Servicio destinará un presupuesto de \$ 167.155.560 (ciento sesenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos)

Prestador	Meses 2016	Meses 2017	Total 2016	Total 2017	Total
Ilustre Municipalidad de La Serena Corporación Gabriel Gonzalez Videla , Dpto. de Salud, Programa ambulatorio intensivo Raul Silva Henríquez					
PAI MEDIO MP	264	264	\$ 86.202.336	\$ 86.202.336	\$ 172.404.672
Total	264	264	\$ 86.202.336	\$ 86.202.336	\$ 172.404.672

El precio unitario mensual de este plan de tratamiento es el siguiente:

Plan Ambulatorio Intensivo Medio Privativo de libertad es de \$ 326.524 (Trescientos veinte y seis mil quinientos veinte y cuatro pesos)

Los planes de tratamiento se ejecutarán por el período de 01 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2017.

QUINTO: El Servicio pagará a la Municipalidad, los Planes de Tratamiento y Rehabilitación señalados en las cláusulas cuarta, efectivamente realizados, respetando siempre el tope máximo indicado en la tabla precedente.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y de rehabilitación efectivamente otorgado cuando se cumpla con el registro mensual, en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las prestaciones mencionadas en la cláusula tercera del presente convenio.

Para la ejecución de los Planes de tratamiento señalados precedentemente, el Servicio transferirá mensualmente a la Municipalidad los dineros que correspondiesen.

El financiamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación otorgados a las personas beneficiarias de este Programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad.



SEXTO: Las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de Diciembre de 2016 y Diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el 20 de diciembre de 2016 y 20 de Diciembre de 2017 respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

SEPTIMO: El Convenio que las partes celebran por el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2017.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, y en especial en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este convenio se otorgarán a partir del 1º de enero de 2016.

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado, las partes podrán poner término anticipado al convenio en cualquier tiempo por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte a lo menos con noventa días de anticipación. Además, el Servicio podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- b) Si a uno o más establecimientos municipales de atención primaria de salud dependiente de la entidad administradora de salud municipal contratada por el SERVICIO, se le hubiere revocado la autorización sanitaria, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une a dicha entidades.
- c) Incumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos, como por ejemplo, deficiencias en competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación.
- d) Cobro por las prestaciones realizadas a personas beneficiarias de los programas de tratamiento y rehabilitación.
- e) Incumplimiento de las obligaciones contractuales, que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de las atenciones médicas convenidas.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) No informar al Servicio, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 día hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio.
- h) Si la Municipalidad no está en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente Convenio y,



- i) Si la Municipalidad no hubiera pagado oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores o no hubiera declarado, enterado y pagado dentro del plazo legal, las cotizaciones de Seguridad Social de sus trabajadores o incumpliere cualquier otra obligación de carácter laboral o de seguridad social para con sus trabajadores.
- j) Cualquier otro incumplimiento de carácter legal, contractual o administrativo

OCTAVO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, estará a disposición de la Municipalidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto, la Municipalidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el establecimiento, a saber: Ficha de demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Municipalidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que efectivamente se otorguen.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Municipalidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección, revisar fichas clínicas y recabar todo otro antecedente que estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto dispuesto en la ley 19628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

NOVENO: La Municipalidad a través de la Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla proporcionará a los beneficiarios legales que opten por la Modalidad de Atención Institucional todas y cualquiera de las prestaciones específicamente convenidas en el presente instrumento, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no convenidas, el paciente deberá ser derivado mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, o en su defecto ser trasladado a un centro asistencial privado, siempre y cuando el paciente o el familiar opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción de modalidad libre elección. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá, ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

DECIMO: Si la Municipalidad, por diversos motivos, deje de funcionar sin previo aviso o el presente convenio termine, ya sea por incumplimiento contractual de la Municipalidad o por término de la vigencia del Convenio de Colaboración Técnica y de Transferencia de Recursos, en virtud del cual se celebra el presente contrato y quedasen pendientes actividades financiadas y no realizadas, la Municipalidad deberá



reintegrar al Servicio los montos equivalentes adeudados, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cese de funciones o término de este Convenio.

DECIMO PRIMERO: El incumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones contraídas, así como de las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional, facultan al Servicio para poner término al presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se reserva las acciones legales que sea del caso entablar en la situación de producirse incumplimiento por parte de la Municipalidad.

DECIMO SEGUNDO: La Municipalidad a través de la Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un Informe completo de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DECIMO TERCERO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de La Serena.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de SENDA.

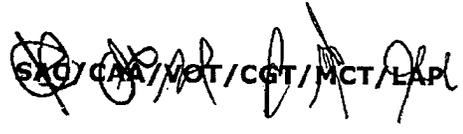

ALCALDE ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LA SERENA


CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA
DEPTO. DE SALUD
LA SERENA


CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA
ASESORÍA JURÍDICA
LA SERENA


CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA
SECRETARÍA GENERAL
LA SERENA


D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


SAC/CAA/MCT/CGT/MCT/LAP